

**VISTO:**

El Proyecto de Resolución que modifica el actual "Reglamento de Becas de Post-Doctorado, Doctorado, Maestría y Carreras de Especialización", suscripto por la Doctora Ana GALIMBERTI y presentado por el Doctor Carlos Daniel LASA, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de Villa María establece desde su fundación, la promoción de la excelencia académica de su claustro docente, fomentando su perfeccionamiento y actualización continua.

Que, el Programa de Becas de Postgrado tiende a afianzar las políticas institucionales en materia de formación académica e investigación, basado en criterios objetivos que favorezcan y estimulen la capacitación al más alto nivel de los docentes de la Universidad Nacional de Villa María.

Que, resulta oportuno efectuar adecuaciones al "Reglamento de Becas de Post - Doctorado, Doctorado, Maestría y Carreras de Especialización", aprobado por Resolución de Consejo Superior N° 166/2005, actualmente vigente.

Que, en virtud de ello, este Consejo Superior estima oportuno y conveniente, aprobar un nuevo Reglamento de Becas de Postgrado.

Que, el Consejo Superior, en la reunión celebrada el día siete de Abril de dos mil diez, aprobó por unanimidad la decisión contenida en la presente Resolución al ser tratado el punto decimosegundo (12°) del Orden del Día, previos Despachos favorables de las Comisiones de INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO y de INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO, conforme testimonia el acta sintética número doscientos diecinueve (219) de la misma fecha.

Que, por ello y lo dispuesto en el artículo 10° del Estatuto General de la Universidad Nacional de Villa María,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**

APROBAR el nuevo REGLAMENTO DE BECAS DE POSTGRADO, el cual que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 2°.-**

DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Consejo Superior N° 166/2005 y toda otra normativa que se oponga al contenido de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 3°.-**

REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.-

**DADA EN LA CIUDAD DE VILLA MARÍA, PROVINCIA DE CÓRDOBA,  
SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE VILLA MARÍA A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL  
DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**RESOLUCION N° 024/2010.**

**ANEXO**  
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR N° 024/2010**

**ÍNDICE**

**TÍTULO I: OBJETIVOS**

**TÍTULO II: BENEFICIARIOS**

**TÍTULO III: CONVOCATORIAS Y DURACIÓN**

**TÍTULO IV: REQUISITOS DE ADMISIÓN**

**Título V: EVALUACIÓN DE SOLICITUDES**

**Título VI: ADJUDICACIÓN DE LAS BECAS**

**Título VII: OBLIGACIONES DEL BECARIO**

**Título VIII: OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE BECA**

**Título IX: INFORMES ANUALES**

**Título X: CAUSAS DE CANCELACIÓN**

**Título XI: DISPOSICIONES GENERALES**

## **REGLAMENTO DE BECAS DE POSTGRADO**

### **TÍTULO I. OBJETIVOS.**

**ARTÍCULO 1°.** Las Becas de Postgrado buscan promover la formación de recursos humanos con alta capacitación en materia de investigación científica y tecnológica, propiciando la obtención de títulos a nivel de doctorados, maestrías, especialización así como de profundización de conocimientos a través de programas, proyectos y/o estancias postdoctorales. Serán prioritarias aquellas solicitudes de Becas referidas a carreras de postgrado propias de la Universidad Nacional de Villa María y/o las emergentes de convenios formalizados por la Universidad Nacional de Villa María con otras universidades y/o de coparticipación interinstitucional del país y/o del exterior.

### **TÍTULO II. BENEFICIARIOS.**

**ARTÍCULO 2°.** Los beneficiarios de estas becas serán docentes de la Universidad Nacional de Villa María y/o pertenecientes al tramo no universitario de las carreras articuladas con la Universidad Nacional de Villa María.

### **TÍTULO III. CONVOCATORIAS Y DURACIÓN.**

**ARTÍCULO 3°.** Las convocatorias serán efectuadas anualmente por el Instituto de Investigación, quien establecerá plazos y condiciones particulares de las mismas. La duración de las Becas será de un año calendario pudiendo ser renovadas por períodos análogos o menores, quedando supeditada dicha renovación al rendimiento satisfactorio del becario respecto de las formalidades de la carrera o programa elegido, plan de trabajo inicialmente propuesto y aprobado, cumplimiento

de plazos estipulados y demás exigencias conforme los compromisos asumidos.

3.1. Las becas de Doctorado y Maestría podrán renovarse hasta completar períodos máximos acumulados de cuatro (4) años y las becas para Carreras de Especialización hasta dos (2) años. En el caso de las becas de Post-Doctorado, abarcará el período del programa o estancia de investigación en el que el postulante haya sido aceptado.

3.2. Por vía de excepción, debidamente justificada y previa evaluación del Consejo Asesor de la Dirección del Instituto de Investigación, éste podrá recomendar la extensión de los plazos máximos de las becas de Doctorado y de Maestría por un período de hasta un (1) año en el caso de las primeras y de hasta seis (6) meses en el de las segundas, sólo para ser utilizado en la redacción final de la tesis que deberá estar presentada al finalizar dicha prórroga. El beneficiario que no cumpla este requisito deberá proceder a la devolución de los montos recibidos por esta renovación, quedando sometido a las sanciones legales pertinentes.

#### **TÍTULO IV. REQUISITOS DE ADMISIÓN.**

**ARTÍCULO 4°.** Los aspirantes a las becas descriptas en el presente Reglamento, deberán cumplir los siguientes requisitos:

4.1. Presentar el Formulario de Solicitud y la documentación allí solicitada de acuerdo con las directivas que sobre el particular establezca el Instituto de Investigación al momento de cada Convocatoria.

4.2. En caso de solicitar beca para Maestrías y Doctorados, no tener más de cuarenta (40) años de edad al cierre de la convocatoria (exceptuando las renovaciones consecutivas).

4.3. La edad establecida en el inciso 4.2. será aplicable a partir de la Convocatoria para Becas de Postgrado correspondiente al período 2015; hasta tanto, el límite de edad será de cuarenta y cinco (45) años al cierre de la Convocatoria.

4.4. Proponer un Director de Beca conforme los estudios de postgrado para los cuales solicita la beca. El Director de Beca deberá ser docente de la Universidad Nacional de Villa María, no tener más de tres (3) becarios de postgrado a su cargo en esta Universidad, y detentar como mínimo el grado académico al que aspira el postulante.

4.5. Será motivo de no admisión, la falta de cumplimiento por parte de los aspirantes, en lo que hace a condiciones y documentación solicitadas por el Instituto de Investigación al momento de inscribirse para la convocatoria.

4.6. El Consejo Asesor podrá, excepcionalmente, admitir aspirantes que no cumplan algunos de los requisitos anteriores siempre que lo sea por mayoría, de manera fundada y que responda a una visión estratégica de la Universidad.

## **TÍTULO V. EVALUACIÓN DE SOLICITUDES.**

**ARTÍCULO 5°.** Las solicitudes presentadas serán evaluadas por pares Evaluadores Externos (pertenecientes al Banco de Evaluadores del Programa Nacional de Incentivos) convocados por el Instituto de Investigación a tal fin, quienes se expedirán considerando los siguientes aspectos:

### 5.1. Postulante:

5.1.1. Calificaciones obtenidas durante la carrera de grado y regularidad de los estudios (en caso de postulantes que solicitan becas por primera vez).

5.1.2. Antecedentes plasmados en la currícula relacionados con el pedido de beca.

5.1.3. Antecedentes respecto de Becas de Postgrado anteriormente obtenidas en la Universidad Nacional de Villa María.

5.2. Carrera de postgrado por la que solicita beca.

5.3. Plan de Trabajo propuesto.

5.4. Director de Beca propuesto.

#### **TÍTULO VI. ADJUDICACIÓN DE LAS BECAS.**

**ARTÍCULO 6°.** Una vez evaluadas las solicitudes por pares de Evaluadores Externos, la Dirección del Instituto de Investigación en forma conjunta con su Consejo Asesor, de acuerdo a las evaluaciones efectuadas, los antecedentes de los postulantes y las posibilidades del presupuesto anual del Instituto, establecerá el listado de beneficiarios y montos que elevará al Rector de la Universidad Nacional de Villa María quien se expedirá al respecto mediante Resolución. La utilización de las becas será exclusivamente para el pago de cuotas y/o aranceles que la carrera de postgrado demande en su cursado ordinario.

#### **TÍTULO VII. OBLIGACIONES DEL BECARIO.**

**ARTÍCULO 7°.** La presentación a la convocatoria implica la aceptación de las siguientes obligaciones:

7.1. Desarrollar las tareas propuestas en el Plan de Trabajo aprobado por las Comisiones de Evaluadores Externos.

7.2. Abstenerse de cambiar el Plan de Trabajo o su Director de Beca sin la previa conformidad de la Dirección del Instituto de Investigación.

7.3. En caso de renunciar a la beca, deberá dentro de los treinta (30) días corridos a partir de tomar tal decisión, presentar:

7.3.1. Un escrito de justificación formal con las razones fehacientes.

7.3.2. Un informe de evaluación de su Director de Beca en sobre cerrado.

7.3.3. En caso de haber cobrado la beca, deberá efectuar la devolución total de la misma.

7.4. En caso que el becario decida no renovar la beca, deberá presentar -al momento de la respectiva convocatoria-, un escrito de justificación formal donde consten las razones fehacientes y acompañar un informe de evaluación de su Director de Beca en sobre cerrado.

7.5. Deberá poner a disposición del Instituto de Investigación toda la información relativa al desarrollo de sus actividades como becario cada vez que se lo solicite.

7.6. Deberá concurrir a las entrevistas y reuniones a las que fuera convocado con el fin de ampliar o aclarar información relacionada con la evaluación del desarrollo de su plan de trabajo.

7.7. En los trabajos publicados, pertinentes a las investigaciones desarrolladas durante el período de la beca, deberá hacer explícita su pertenencia a la Universidad Nacional de Villa María.

7.8. Aprobado el trabajo de Tesis de la Carrera de Postgrado realizada, deberá presentar ante el Instituto de Investigación en un plazo de sesenta (60) días corridos: a) un ejemplar de la Tesis y una copia legalizada del título obtenido; b) un plan de trabajo -sujeto a aprobación por la Dirección del Instituto de Investigación- que contemple una actividad académica relacionada con los estudios de postgrado realizados. Dicha actividad deberá ser desarrollada en el año académico en curso o en el próximo en caso de estar finalizando el primero.



El incumplimiento de estas obligaciones inhabilitará la presentación del becario en las convocatorias de Becas de Postgrado que realice el Instituto de Investigación, según el Artículo 10.

#### **TÍTULO VIII. OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE BECA.**

**ARTÍCULO 8°.** La aceptación al cargo de Director de Beca implica las siguientes obligaciones:

- 8.1. Avalar la solicitud del postulante en todos y cada uno de los términos.
- 8.2. Acompañar al becario en el desarrollo de todas las instancias del Plan de Trabajo oportunamente presentado.
- 8.3. Poner a disposición del Instituto de Investigación toda la información relativa al desarrollo de las actividades del becario cada vez que se lo solicite.

#### **TÍTULO IX. INFORMES ANUALES.**

**ARTÍCULO 9°.** Al concluir el período anual y dentro de los plazos que el Instituto de Investigación establezca, el becario deberá presentar:

- 9.1. Certificados originales o copias legalizadas de los cursos y/o seminarios realizados en el año y acordes al Plan de Trabajo oportunamente presentado.
- 9.2. Informe valorativo del Director de Beca -en sobre cerrado- respecto al desempeño del becario en el año finalizado.
- 9.3. Rendición económica de comprobantes originales abonados en concepto de cuotas y/o aranceles. En caso de existir diferencia entre monto otorgado y monto utilizado deberá devolverse en Tesorería el dinero sobrante e incorporar en la rendición el recibo emitido por dicha dependencia. Los casos de incumplimiento se enviarán a Dirección de Asuntos Jurídicos quien arbitrará los medios necesarios tendientes a efectuar la devolución de los importes.

**TÍTULO X. CAUSAS DE CANCELACIÓN.**

**ARTÍCULO 10°.** En caso de incumplimiento manifiesto de las obligaciones del becario contenidas en este Reglamento, la Dirección del Instituto de Investigación podrá cancelar la beca.

Esta cancelación implica inhabilitación por dos (2) años para presentarse en convocatorias de Becas de Postgrado realizadas por el Instituto de Investigación. En su caso corresponde la devolución del monto de la Beca.-

**TÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 11.** Todas las situaciones no contempladas en el presente Reglamento podrán ser establecidas por la Dirección del Instituto de Investigación en base a la facultad otorgada por el Artículo 6° de la Resolución N° 096/2000 del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 12.** El presente Reglamento deroga todas las disposiciones que se le opongan.